

**EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO
PARA LOS TERCEROS AFECTADOS EN LA FIGURA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
EN COLOMBIA**

Karol Valentina Marín Carlos



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Facultad De Derecho Ciencias Políticas Y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2024

**El Acceso a la Administración de Justicia y el Debido Proceso para los Terceros Afectados
en la Figura de Extinción de Dominio en Colombia**

Karol Valentina Marín Carlos

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de abogado

Director de monografía:

Dr. Henry Torres Vásquez



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEPROMOCIÓN

Facultad De Derecho Ciencias Políticas Y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá D.C

2024

Dedicatoria

A mis padres, porque sin su esfuerzo y sacrificio nunca hubiera logrado llegar a donde estoy. Ellos son el motor de mi vida, me impulsan a mejorar cada día y han estado en momentos grises y alegres. Conocen cada etapa de mi crecimiento y todo lo que he tenido que pasar. Sé que la vida no me alcanzará para demostrarles todo mi amor y agradecimiento, pero este logro es para ustedes. Espero darles todo lo que se merecen.

A mi hermano, le agradezco porque también es parte fundamental de este proceso. Me ha demostrado lo fuerte que es a pesar de los muchos obstáculos de la vida. Aunque no le demuestre amor todo el tiempo, daría mi vida por él si fuera necesario. A pesar de que esté mucho más alto que yo, siempre será mi pequeño.

A mi alma gemela, José David Sandino Angulo, mi ingeniero civil, que lamentablemente no alcanzó a estar conmigo físicamente en este logro, pero que estuvo en cada momento dándome aliento y esa resiliencia que lo caracterizó. Como agradecimiento por esos ocho años juntos y lo orgullosa que estoy de que lograra cada sueño que se propuso, este logro también es para él. Espero que donde esté se sienta orgulloso de mí porque sigue siendo doloroso tener que avanzar sin él. Lo llevo siempre en mi corazón, no hay ni un solo momento en que no lo piense. Vuela alto y sé muy feliz, mi angelito. Esta vida lamentablemente no fue, pero sé que será en la próxima.

Tabla de Contenido

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVOS	9
OBJETIVO GENERAL	9
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN LA FIGURA JURÍDICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN COLOMBIA	10
CAPÍTULO II: ALCANCE DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL IMPACTO EN LOS BIENES DEL SUJETO DELICTIVO MÁS ALLÁ DEL LUGAR DE COMISIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE	26
CAPÍTULO III: LA BUENA FE EXENTA DE CULPA PARA LOS TERCEROS AFECTADOS EN LA FIGURA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	35
ASPECTOS METODOLÓGICOS	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48

Resumen

En la normativa colombiana sobre extinción de dominio, hay lagunas legales que perjudican a terceros, ya que, al ser un campo reciente, no cuenta con una investigación exhaustiva. No se diferencia entre los titulares de derechos reales sobre los bienes incautados y las personas detenidas por el uso indebido de dichos bienes. En el procedimiento de extinción de dominio, la responsabilidad de aportar pruebas recae sobre el afectado, quien debe demostrar que la extinción del bien no procede. La Fiscalía Especializada, por su parte, debe presentar evidencias que acrediten la existencia de causales para la extinción y que el afectado no es un tercero de buena fe exento de culpa. La carga probatoria para el tercero afectado es considerablemente difícil debido a la rigidez de la ley y a los extensos requisitos, que incluyen un análisis detallado de los propietarios o arrendatarios previos. En la práctica colombiana, los compradores no suelen investigar a fondo a los anteriores dueños, sus orígenes y la destinación económica de los bienes. Aunque la propiedad privada es un derecho constitucional, la Corte Constitucional ha enfatizado que no es un derecho fundamental, a menos que implique otros derechos esenciales. Esto crea un vacío legal para aquellas personas sin capacidad económica, cuyo único sustento es el bien objeto de extinción de dominio, afectando no solo su derecho a la propiedad privada sino también a su dignidad humana.

Palabras Claves: Extinción de dominio, Terceros, Dignidad humana, Buena fe exenta de Culpa y Administración de Justicia.

Abstract

In the Colombian legislation on forfeiture of ownership, there are legal gaps that affect third parties, since, being a recent area, it lacks a thorough investigation. No distinction is made between the holders of real property rights over the seized goods and the persons captured for the improper use of such goods. In the process of extinguishment of ownership, the burden of proof falls on the affected party, who must demonstrate that the extinguishment of the property does not proceed. The Specialized Prosecutor's Office, on its part, must present evidence showing the existence of grounds for the extinguishment and that the affected party is not a bona fide third party exempt from guilt. The burden of proof for the affected third party is considerably difficult due to the rigidity of the law and the extensive requirements, which include a detailed analysis of the previous owners or lessees. In Colombian practice, buyers usually do not thoroughly investigate the previous owners, their origins and the economic destination of the property. Although private property is a constitutional right, the Constitutional Court has emphasized that it is not a fundamental right, unless it involves other vital rights. This generates a legal vacuum for those persons without economic capacity, whose only livelihood is the property subject to extinguishment of ownership, affecting not only their right to private property but also their human dignity.

Key words: Extinction of ownership, Third parties, Human dignity, Good faith exempt from fault and Administration of Justice.

Introducción

En Colombia, la extinción de dominio se ha convertido en un mecanismo jurídico crucial para combatir el uso de bienes inmuebles y motorizados en actividades delictivas. Este fenómeno, que ganó relevancia desde el siglo XX con el auge del narcotráfico, contrabando y delitos de lesa humanidad, ha sido una respuesta a las devastadoras consecuencias materiales y morales que estas actividades ilícitas han tenido sobre el país. La implementación de esta figura jurídica se consolidó con la Constitución de 1991, especialmente tras la caída de los principales carteles del narcotráfico.

La extinción de dominio permite al Estado recuperar bienes utilizados para cometer delitos, sin limitación temporal, lo que significa que puede aplicarse retroactivamente a delitos ocurridos antes de su promulgación en 1991. Esta característica intemporal del proceso de extinción de dominio establece que cualquier persona que haya obtenido un bien de manera legítima debe estar preparada para enfrentar un control de legalidad en cualquier momento y lugar. No obstante, demostrar la buena fe exenta de culpa para los terceros afectados por este proceso sigue siendo un desafío significativo debido a las estrictas exigencias probatorias.

En este marco, la presente investigación se formula la pregunta esencial: ¿Existe un mecanismo efectivo para el tercero afectado para demostrar la buena fe exenta de culpa en el proceso de extinción de dominio? Para abordar esta cuestión, se examinará el acceso a la administración de justicia y el debido proceso para los terceros perjudicados por esta figura jurídica.

El propósito principal de esta investigación es examinar el acceso a la justicia y el debido proceso para los terceros perjudicados por la figura de extinción de dominio. Para ello, se han establecido varios objetivos específicos. Primero, se analizará el alcance de la extinción de dominio en los bienes del sujeto delictivo, sin enfocarse en el bien donde se cometió la conducta punible. Segundo, se identificarán los mecanismos de defensa disponibles para los terceros afectados, con el objetivo de lograr una sentencia que declare la improcedencia de la extinción de dominio sobre un bien mueble o inmueble. Finalmente, se evaluará el alcance del procedimiento penal en el contexto de la figura jurídica de extinción de dominio.

La extinción de dominio en Colombia se encuentra reglamentada por el Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), el cual fue modificado por la Ley 1849 de 2017. Esta legislación define los aspectos sustantivos y procedimentales necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales, proporcionando un marco legal que es de carácter público, jurisdiccional, directo, real y con contenido patrimonial. Según el artículo 17 de este código, la extinción de dominio puede aplicarse sobre cualquier bien, sin importar quién lo posea o cómo haya sido adquirido.

Este estudio es particularmente relevante en el contexto colombiano actual, donde la violencia y las actividades delictivas han dejado una profunda huella en la sociedad. La efectividad de los mecanismos de defensa para los terceros afectados es crucial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la justicia en los procesos de extinción de dominio. Por lo tanto, este análisis contribuirá a una mejor comprensión y posible mejora del marco legal y procedimental que rige esta figura jurídica en Colombia.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el acceso de administración de justicia y debido proceso para los terceros afectados en la figura de extinción de dominio

Objetivos Específicos

1. Evaluar el alcance del procedimiento penal en la figura jurídica de extinción de dominio.
2. Determinar el alcance de la extinción de dominio en los bienes del sujeto delictivo y no en el bien en el que se cometió la conducta punible.
3. Identificar la buena fe exenta de culpa para los terceros afectados en la figura de extinción de dominio.

CAPÍTULO I: Evaluación del Alcance del Procedimiento Penal en la Figura Jurídica de Extinción de Dominio en Colombia

Es menester indicar por una parte que la extinción de dominio en Colombia es una medida legal que implica la transferencia de la propiedad de ciertos activos al Estado, como resultado de actividades ilegales o que causen un grave daño a la moral social. Esta medida se establece mediante una sentencia judicial, donde los bienes en cuestión son declarados propiedad del Estado, sin ofrecer ninguna forma de compensación o contraprestación al afectado (Arévalo, Jiménez & Ocampo, 2023, p.23).

Por lo tanto, la evolución legislativa y jurisprudencial de la extinción de dominio define sus características esenciales, ya que es una herramienta constitucional que, a pesar de la prohibición de la confiscación, permite declarar la pérdida de la propiedad de bienes obtenidos de manera ilícita, en detrimento del Tesoro Público o con grave impacto en la moral social. Esta acción pública, llevada a cabo por el Estado, tiene como objetivo desalentar la adquisición de activos de origen ilegal, combatir la corrupción y enfrentar la delincuencia organizada, a través de un proceso judicial independiente y sin compensación para el afectado, guiado por principios procesales específicos y basado en las causales establecidas tanto en la Constitución como en la ley correspondiente (García, Restrepo & Santa, 2023, p.12).

Ahora bien, se detallan diversas causales bajo las cuales se declarará la pérdida del derecho de propiedad sobre determinados bienes. Estas circunstancias abarcan desde la vinculación directa o indirecta con actividades ilícitas hasta la utilización de bienes como medio para cometer dichas actividades. Uno de los puntos clave es la conexión directa de los bienes con actividades ilícitas, ya sea como producto, objeto material o resultado derivado de transformaciones o conversiones, tanto físicas como jurídicas.

Además, se prevé la pérdida de propiedad sobre bienes que muestren un aumento patrimonial injustificado, siempre que existan pruebas que sugieran un origen ilícito. Asimismo, la legislación contempla la extinción de dominio de bienes que, aunque inicialmente de origen lícito, hayan sido usados para ocultar activos ilícitos o que se hayan mezclado con bienes de procedencia ilícita, ya sea de manera material o jurídica. Un aspecto adicional importante es la afectación de bienes que, debido a sus características específicas o a las circunstancias de su adquisición, estén claramente destinados a la realización de actividades ilícitas.

Entonces, la normativa establece un marco legal riguroso para la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes vinculados con actividades ilícitas, buscando así desincentivar y sancionar el uso del sistema financiero y económico para el beneficio de actividades delictivas. Este enfoque crítico se sustenta en la necesidad de fortalecer la legalidad y la transparencia en las transacciones y posesiones de bienes dentro de la sociedad (Paredes, Jaramillo & Ortiz, 2023, p.6).

La ley de extinción de dominio se presenta como una herramienta jurídica poderosa, proclamada de naturaleza constitucional y pública, destinada ostensiblemente a la recuperación de bienes derivados de actividades ilícitas. Esta iniciativa se distingue radicalmente de los procesos penales convencionales y otras acciones legales, marcando su autonomía al no requerir una declaración de culpabilidad previa para su aplicación.

Sin embargo, la normativa plantea ciertas preocupaciones. Aunque se asegura la inexistencia de obstáculos judiciales que puedan retrasar los veredictos o incidentes que no estén expresamente contemplados en la ley, es fundamental que este proceso respete integralmente los derechos fundamentales y garantice una administración de justicia eficiente.

No obstante, la efectividad de estos principios puede ser cuestionada en la práctica, especialmente en contextos donde la celeridad procesal se antepone a la adecuada protección de los derechos individuales y procesales. Los funcionarios judiciales, si bien están obligados a corregir irregularidades conforme a los derechos y garantías establecidos, deben también enfrentarse al desafío de mantener un equilibrio entre la prontitud del proceso y la calidad de las decisiones. La dedicación exclusiva de fiscales, jueces y magistrados a estos casos, excluyendo otros asuntos, podría plantear problemas de carga laboral y especialización limitada en otros ámbitos judiciales igualmente cruciales (Solan & Villa, 2023, p.4).

La ley declara que la acción de extinción de dominio es imprescriptible, una medida drástica que elimina cualquier límite de tiempo para su ejercicio. Esta disposición, si bien puede fortalecer la capacidad del Estado para actuar contra la criminalidad organizada y otras formas delictivas, también abre la puerta a posibles abusos o excesos en el ejercicio del poder estatal, al prescindir de los límites temporales que suelen proteger a los individuos de persecuciones indefinidas o retrospectivas.

Además, las medidas cautelares impuestas durante los procesos de extinción de dominio son prolongadas hasta la emisión de una orden judicial que las cancele o una sentencia ejecutoriada que finalice el proceso. Esta disposición, aunque necesaria para asegurar la efectividad del procedimiento, plantea interrogantes sobre la duración y la proporcionalidad de tales medidas en relación con los derechos de los afectados. Por esta razón, aunque la legislación pretende garantizar la eficacia del Estado en la protección del patrimonio público y privado contra el crimen organizado y actividades ilícitas, su implementación debe ser cuidadosamente vigilada para evitar posibles vulneraciones de los derechos individuales (Zare, 2023, p.14).

En el contexto de la legislación sobre extinción de dominio, se enfatiza la grave consecuencia de la ilicitud del origen de los bienes involucrados. Según esta normativa, cuando se demuestra que los bienes fueron adquiridos de manera ilícita, los actos y contratos vinculados a ellos se consideran nulos desde su origen. Esta medida se fundamenta en el hecho de que dichos negocios jurídicos contradicen tanto el marco constitucional como el legal que rige la propiedad (Micolta, Peñas & Arroyave, 2023, p.21).

No obstante, es crucial destacar que esta nulidad ab initio no afecta a terceros que hayan actuado de buena fe y sin culpa en la adquisición de dichos bienes. Esta protección busca equilibrar la necesidad de aplicar la ley con la salvaguardia de los derechos legítimos de quienes no participaron en la comisión de actos ilícitos. El procedimiento establecido en la normativa, dirigido hacia la efectividad y prevalencia del derecho sustancial, tiene como objetivo primordial garantizar que se haga justicia en cada caso. Esto implica que los funcionarios judiciales deben velar por que las decisiones tomadas estén alineadas con los principios básicos del derecho, promoviendo la equidad y la legalidad en todo momento.

Además, se impone a todos los participantes en el proceso de extinción de dominio la obligación de actuar con lealtad y buena fe. Esto significa que deben evitar cualquier acción temeraria que pueda obstaculizar el curso adecuado del procedimiento, asegurando así un desarrollo justo y transparente de las actuaciones judiciales. Los lineamientos de priorización establecidos por la autoridad competente, en este caso el Fiscal General de la Nación, desempeñan un papel crucial en la administración de estos procedimientos. Estos lineamientos no solo consideran la evaluación de costos y beneficios de la extinción de bienes, sino también el nivel de riesgo que representan para la seguridad nacional.

Finalmente, se establecen reglas de integración para los casos no previstos específicamente en la legislación aplicable. Estas reglas aseguran que la Constitución y la ley sean los principios rectores en todo momento, prevaleciendo sobre otras disposiciones normativas y sirviendo como base para la interpretación y aplicación coherente del marco jurídico. Por ello, los principios y normativas descritas en este contexto son fundamentales para asegurar una aplicación justa y equitativa de la ley en los casos de extinción de dominio. Su cumplimiento es esencial para mantener la integridad del sistema legal y proteger los derechos de todos los involucrados, tanto directa como indirectamente, en estos procesos judiciales.

En el marco del proceso de extinción de dominio en Colombia, los actores procesales cumplen roles cruciales que determinan el curso y los resultados del procedimiento. La Fiscalía General de la Nación ostenta un poder central, encargada de investigar y decidir la viabilidad de la extinción de dominio sobre los bienes involucrados. No obstante, su posición no está exenta de críticas, especialmente en cuanto a la discrecionalidad con la que puede actuar en la afectación de derechos patrimoniales significativos (Lasso, 2023, p.12).

Los involucrados, por su parte, desempeñan un papel crucial al defender sus derechos sobre los bienes sujetos a extinción de dominio. No obstante, la estructura legal no siempre garantiza un equilibrio justo entre los intereses del Estado y los derechos de los individuos afectados. La complejidad del procedimiento y la necesidad de recursos legales adecuados para enfrentar la acción estatal pueden representar obstáculos significativos para los afectados, especialmente cuando se enfrentan a recursos y capacidades desiguales. Además de la Fiscalía y los afectados, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho participan en el proceso.

El ente público, encabezado por el Procurador General de la Nación, está llamado a salvaguardar el orden jurídico y los derechos fundamentales durante todo el proceso. No obstante, su capacidad para asegurar la equidad procesal puede cuestionarse, especialmente cuando se enfrenta a la falta de recursos o a la complejidad técnica del caso. Por otro lado, el Ministerio de Justicia y del Derecho defiende el interés jurídico nacional y administra los bienes afectados. Su intervención es crucial para proteger los intereses del Estado, pero la falta de mecanismos claros para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la gestión de estos bienes puede generar dudas sobre la equidad del proceso.

Por ello es que el derecho de la defensa ha sido un pilar fundamental en todo acto procesal ya que es la posibilidad que tiene la persona para dar sus argumentos, contradecir, allegar sus pruebas y así mismo objetar las que estén en su contra, hacer uso de recursos, todas estas son garantías que deben ser aplicadas ya que son de carácter constitucional. (Henry, 2024, p. 31)

Es así cómo, si bien los sujetos procesales en el procedimiento de extinción de dominio buscan mantener la legalidad y proteger los derechos de todas las partes, existen desafíos significativos en términos de equidad y acceso a la justicia. El sistema actual podría beneficiarse de reformas que fortalezcan las garantías procesales y aseguren un equilibrio más justo entre el bien común y los derechos personales en un proceso tan crucial para la administración de justicia en el país (Vargas, 2024, p.280).

Por otra parte, el marco normativo que regula la extinción de dominio en Colombia establece una clara distribución de competencias entre las autoridades judiciales y fiscales. Esta medida legal tiene como objetivo principal privar de bienes a aquellos que han obtenido ganancias mediante actividades ilícitas, operando a través de una estructura específica de instituciones encargadas de su ejecución.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los jueces especializados en Extinción de Dominio en el ámbito judicial, son los principales encargados de impartir justicia en los casos de extinción de dominio.

Esta distribución busca garantizar un manejo especializado y uniforme de los procedimientos, asegurando que se aplique la ley de manera adecuada en procesos que afectan derechos patrimoniales fundamentales. No obstante, la competencia no se limita al juicio mismo. También se establece un rol específico para los jueces de control de garantías, quienes supervisan los actos de investigación que puedan vulnerar derechos fundamentales. De igual manera, los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio tienen la tarea de controlar la legalidad de las medidas cautelares dictadas por el Fiscal, asegurando así que cada fase del proceso esté bajo una adecuada supervisión judicial y protegiendo los derechos constitucionales de las partes involucradas (CC, C-516/15,2015).

En cuanto a la investigación, la Fiscalía General de la Nación tiene la responsabilidad exclusiva de dirigir y coordinar las investigaciones relacionadas con la extinción de dominio. Este rol central se complementa con la capacidad del Fiscal General de delegar estas funciones, permitiendo una gestión eficiente y especializada de los casos en todo el territorio nacional.

Además, se establece una competencia territorial clara tanto para el juicio como para la investigación. Los Jueces donde se encuentren los bienes asumen la responsabilidad de juzgar los casos, mientras que la Fiscalía y sus delegados mantienen una competencia nacional para dirigir las investigaciones, asegurando una respuesta coordinada frente a actividades delictivas que puedan traspasar múltiples jurisdicciones. La estructura delineada por estas disposiciones busca asegurar la eficiencia y la especialización judicial, también proteger los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en los procesos de extinción de dominio. Esto promueve un sistema de justicia equitativo y efectivo en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, reforzando así la integridad del orden legal en Colombia (CC, C-327/20,2020).

Por otra parte, la Unidad Procesal en los procedimientos de extinción de dominio es un tema crucial dentro del marco legal. Esta figura establece que todos los bienes vinculados a un presunto ilícito deben ser tratados en un único proceso, salvo excepciones constitucionales y legales. Si bien esta normativa busca eficiencia y uniformidad en la administración de justicia, presenta desafíos y críticas significativas.

Una de las principales críticas hacia la Unidad Procesal es su rigidez y falta de flexibilidad. Esta norma impide la individualización de casos que podrían tener circunstancias particulares que justifiquen un tratamiento diferenciado. Por ejemplo, podría existir un bien que, aunque esté vinculado a un mismo grupo empresarial, tenga características o implicaciones legales únicas que merezcan un proceso separado. La incapacidad de separar estos casos puede afectar la equidad y precisión del proceso judicial.

Además, la acumulación de bienes bajo un único proceso puede generar sobrecarga y complejidad para los tribunales y fiscalías. Manejar múltiples bienes y afectados en un solo expediente puede dificultar la administración de pruebas, la presentación de argumentos y la decisión judicial final. Esto puede llevar a retrasos y posibles errores en la aplicación de la ley, afectando la confianza pública en el sistema judicial.

Otro punto crítico es la falta de claridad en los criterios para determinar la conexión entre los bienes. La norma menciona criterios generales como la pertenencia a un mismo grupo empresarial o la existencia de testafierros, pero la interpretación y aplicación de estos criterios pueden variar considerablemente. Esto deja margen para arbitrariedades y decisiones subjetivas que podrían no estar justificadas en todos los casos.

Asimismo, la falta de flexibilidad puede obstaculizar la cooperación internacional en casos donde bienes o personas relacionadas se encuentran en diferentes jurisdicciones. La rigidez de la Unidad Procesal puede dificultar la coordinación con autoridades extranjeras y la aplicación efectiva de medidas para asegurar la recuperación de activos ilícitos.

Si bien la Unidad Procesal en la extinción de dominio pretende simplificar y agilizar los procedimientos legales, presenta desafíos significativos que deben abordarse. Es crucial encontrar un equilibrio entre la eficiencia procesal y la garantía de derechos individuales y colectivos. Reformas que permitan una mayor flexibilidad y criterios más claros para la acumulación de casos podrían mejorar la efectividad y legitimidad del proceso de extinción de dominio en la práctica judicial.

Por otra parte, el procedimiento regulado para la extinción de dominio en el contexto jurídico actual presenta ciertas directrices que buscan asegurar tanto la efectividad como la transparencia en las actuaciones judiciales. Uno de los puntos fundamentales es el requisito de que todas las diligencias se desarrollen en español, con la opción de traducción o interpretación para aquellos implicados que no dominen este idioma. Esta disposición, aunque parece razonable para garantizar la comprensión mutua, podría plantear desafíos logísticos y costos adicionales en términos de recursos judiciales (CC, C-958/14,2014).

La formalidad en la documentación de las diligencias también es crucial. Las actas deben iniciar con una detallada identificación de la entidad responsable, así como la fecha, hora y lugar de la actuación, culminando con las firmas de todos los participantes. Esta práctica busca asegurar la integridad del registro y la responsabilidad de los involucrados, aunque también podría representar un proceso burocrático que ralentice el avance del procedimiento, especialmente en casos complejos o disputados.

Un aspecto interesante es la disposición para situaciones donde un participante no puede firmar por diversas razones, permitiendo la toma de una impresión digital y la firma de un testigo en su representación. Esta medida, si bien pragmática, plantea interrogantes sobre la autenticidad y validez de la representación en casos judiciales, donde la exactitud y la formalidad son cruciales para evitar ambigüedades y disputas futuras.

En cuanto a la utilización de medios técnicos como audio o video para documentar las actuaciones, se establece que no es necesario redactar actas o transcripciones adicionales. Esto parece ser una medida eficiente para reducir la carga administrativa, pero también plantea desafíos en términos de accesibilidad y la capacidad de las partes involucradas para verificar los detalles precisos de las grabaciones. La garantía de acceso técnico a copias de estas grabaciones

es crucial para mantener la transparencia y la equidad en el proceso, aunque la implementación efectiva de este requisito podría requerir inversiones significativas en infraestructura tecnológica y capacitación.

La digitalización del proceso de extinción de dominio, permitida siempre y cuando se asegure el acceso efectivo a copias electrónicas conforme a la ley, refleja un intento por modernizar y agilizar los procedimientos judiciales. Sin embargo, esto también puede plantear desafíos en términos de seguridad cibernética y la protección de datos sensibles, aspectos críticos en un entorno cada vez más digitalizado y sujeto a riesgos de manipulación y acceso no autorizado.

Por esto, si bien el marco normativo establece procedimientos claros destinados a garantizar la eficacia y la legalidad en el proceso de extinción de dominio, también plantea desafíos prácticos y potenciales áreas de mejora en cuanto a la accesibilidad, la seguridad y la adecuación a las realidades tecnológicas y sociales contemporáneas.

En el ámbito del sistema judicial, los recursos de reposición, apelación y queja desempeñan un papel fundamental al permitir a las partes impugnar las decisiones judiciales. Cada uno de estos recursos debe ser presentado formalmente por escrito, salvo que se indique lo contrario, y están disponibles para aquellos que tengan un interés legalmente reconocido en el caso. El recurso de reposición, dirigido contra determinados autos interlocutorios y de sustanciación de primera instancia, debe ser interpuesto dentro del plazo establecido a partir de la notificación de la decisión. Tras su presentación, se concede un periodo común para que todas las partes puedan examinar el expediente antes de que se decida sobre el recurso.

Por otro lado, el recurso de apelación es admisible en circunstancias específicas como la impugnación de la sentencia de primera instancia y ciertos autos interlocutorios durante el juicio,

con efectos que pueden ser suspensivos o devolutivos según la naturaleza de la providencia apelada. Este recurso también debe ser sustentado por escrito dentro del plazo correspondiente, asegurando así el derecho a una revisión completa de la decisión original. En caso de que se deniegue la apelación, las partes tienen la opción de interponer un recurso de queja dentro del mismo plazo de ejecutoria, el cual sigue un trámite expedito bajo la supervisión del superior.

Finalmente, la acción de revisión se reserva para situaciones excepcionales donde nuevas pruebas o hechos, no conocidos durante el proceso inicial, emergen posteriormente o cuando se descubre que la decisión fue influenciada por conductas delictivas o pruebas falsas. Este tipo de acción puede ser iniciada por cualquier parte interesada o por entidades como el Ministerio Público, y sigue un riguroso procedimiento que incluye la presentación de pruebas sustanciales y una evaluación minuciosa por parte del tribunal competente. En caso de validarse la solicitud, el tribunal puede anular la sentencia original y ordenar un nuevo juicio bajo condiciones imparciales.

Dentro del marco legal que regula la acción de extinción de dominio, se revelan serias deficiencias que amenazan la integridad y la equidad del proceso. Aunque la normativa prevé la posibilidad de declarar nulas aquellas actuaciones procesales que afecten irreparablemente los derechos de los sujetos involucrados, la aplicación práctica de esta disposición enfrenta numerosos desafíos que ponen en entredicho su efectividad.

Una de las principales preocupaciones radica en la ambigüedad respecto a las consecuencias de la declaración de nulidad. A menudo, dicha declaración no implica necesariamente retrotraer el proceso a etapas anteriores, lo cual, si bien puede agilizar la tramitación del caso, también conlleva el riesgo de comprometer la garantía plena de los derechos constitucionales de las partes afectadas. La discrecionalidad concedida al funcionario

competente para decidir qué actos deben ser corregidos o subsanados introduce un grado significativo de incertidumbre, lo que puede traducirse en decisiones judiciales inconsistentes y poco previsibles.

Además, la posibilidad de declarar nulidades en cualquier momento del proceso añade un elemento de inestabilidad y falta de predictibilidad, aspectos cruciales para la seguridad jurídica. Aunque existen causales específicas como la falta de competencia o la vulneración del debido proceso para la declaración de nulidad, la aplicación de estas disposiciones está sujeta a interpretaciones subjetivas y variables, lo cual compromete la imparcialidad del sistema judicial y puede llevar a decisiones que no siempre respetan los principios de justicia y equidad.

La ley restringe la solicitud de declaración de nulidad solo al sujeto procesal perjudicado que no haya contribuido a la irregularidad, junto con las dificultades para presentar nuevas solicitudes basadas en causales diferentes o hechos posteriores, representa un obstáculo significativo para el acceso efectivo a la justicia.

Esta carga probatoria puede desmotivar a los afectados en la búsqueda de la defensa de sus derechos, creando así un desequilibrio evidente en la capacidad de las partes para hacer valer sus argumentos ante el tribunal. Por otro lado, las reglas establecidas para la declaración y convalidación de nulidades podrían interpretarse de manera flexible, lo cual podría permitir la validación de actos irregulares bajo ciertas circunstancias, incluso con el consentimiento tácito de los perjudicados. Esta flexibilidad deja a los afectados en una posición de vulnerabilidad frente al sistema judicial, donde la falta de claridad en la aplicación de las normas puede derivar en decisiones que no garantizan una justicia equitativa.

De esta forma, si bien la legislación busca establecer un marco protector en la acción de extinción de dominio, las complejidades y ambigüedades asociadas con las nulidades plantean

serias dudas sobre la equidad y eficacia del sistema judicial. Es esencial fortalecer las normas y procedimientos para asegurar una aplicación coherente y consistente de estas disposiciones, salvaguardando así los derechos constitucionales y asegurando un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

El marco legal colombiano en materia de extinción de dominio, definido por la Ley 1849 de 2017, representa un avance significativo en la protección de los bienes presuntamente vinculados a actividades ilícitas. Este conjunto de normativas establece medidas cautelares que tienen como objetivo primordial asegurar que los activos en disputa no sean objeto de ocultamiento, negociación, gravamen o destrucción durante el proceso judicial. Una de las características destacadas de esta ley es la facultad del Fiscal para ordenar medidas cautelares de manera autónoma al presentarse la demanda de extinción de dominio, garantizando así la preservación de los bienes involucrados.

Este enfoque busca evitar cualquier deterioro o desviación de los activos de su propósito legal, al tiempo que protege los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa, lo cual es fundamental para mantener un equilibrio justo entre la aplicación de la ley y la salvaguardia de intereses legítimos. En términos de las medidas cautelares que pueden ser decretadas, además de la suspensión del poder dispositivo sobre los bienes sospechosos de estar implicados en actividades delictivas, se contemplan acciones como el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes de sociedades o unidades económicas. Estas medidas se ejecutan de manera expedita y se inscriben de inmediato en los registros correspondientes, asegurando así su eficacia sin demoras burocráticas que puedan comprometer su efectividad (CC, C-406/21,2021).

Un aspecto crucial de la implementación de estas medidas cautelares es el rol del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), quien actúa como secuestro de los bienes sujetos a estas medidas. Esta figura desempeña un papel clave en la gestión y eventual disposición de los activos, incluyendo la posibilidad de enajenación temprana en casos específicos donde los bienes estén severamente dañados, carezcan de valor comercial o estén sujetos a restricciones legales.

Además, la ley permite al Fiscal decretar medidas cautelares antes de la presentación formal de la demanda de extinción de dominio en circunstancias excepcionales, siempre que exista una urgencia evidente o motivos sólidos que justifiquen la necesidad de proteger los bienes en cuestión. Es imperativo destacar que estas medidas preventivas tienen un límite temporal de seis meses, período durante el cual el Fiscal debe tomar la decisión de archivar la acción o proceder con la demanda ante el juez competente.

En resumen, la Ley 1849 de 2017 establece un marco normativo que busca conciliar la protección de los bienes sujetos a extinción de dominio con el debido respeto a los derechos de terceros, garantizando así la efectividad y legalidad en la administración de justicia en casos relacionados con actividades ilícitas que afectan el patrimonio. Este enfoque crítico es esencial para asegurar la aplicación justa y equitativa de la ley en un entorno jurídico y social complejo como el colombiano.

Dentro del análisis realizado no se puede dejar a un lado el (Frisco) representa un esfuerzo significativo por parte del Estado colombiano para gestionar activos derivados de la extinción de dominio con el objetivo de fortalecer varios sectores clave de la sociedad. Administrado por la (SAE), este fondo busca apoyar la justicia, la política de drogas, el desarrollo rural y la reparación a víctimas de actividades ilícitas, entre otros propósitos.

Desde una perspectiva crítica, el Frisco plantea varios desafíos y cuestionamientos. En primer lugar, la efectividad y transparencia en la gestión de estos recursos son fundamentales. Si bien el texto legal establece asignaciones específicas para la Rama Judicial, la Fiscalía y otras entidades, la ejecución real y el impacto de estos fondos en las comunidades vulnerables y en el sistema de justicia necesitan ser rigurosamente evaluados. Existe el riesgo de que la burocracia y la falta de supervisión puedan obstaculizar la correcta distribución de los activos, afectando así su impacto social deseado.

Además, la posibilidad de que el Gobierno Nacional utilice activos estratégicos para sus propios proyectos de política pública plantea interrogantes sobre la equidad y la imparcialidad en el uso de estos recursos. Aunque se menciona la democratización del acceso a los activos administrados por el Frisco, es esencial garantizar que todas las decisiones sean tomadas de manera transparente y en consulta con las comunidades afectadas. Otro punto de preocupación radica en la disposición de bienes muebles e inmuebles bajo medidas cautelares. Si bien se establecen procedimientos para la disposición de activos abandonados o en siniestro, la aplicación de estas disposiciones debe asegurar el respeto por los derechos de propiedad y la protección contra abusos de autoridad (CC, T-309/23,2023).

Asimismo, el texto legal menciona la protección de los activos extintos contra embargos y la prevalencia de medidas cautelares en los trámites judiciales. Sin embargo, la efectividad de estas disposiciones en la práctica aún debe ser probada, especialmente en un contexto donde la corrupción y la influencia indebida pueden amenazar la integridad del proceso.

En resumen, aunque la creación del Fondo Frisco marca un avance significativo hacia la gestión responsable de activos procedentes de actividades ilícitas, su éxito dependerá principalmente de la capacidad del Estado para asegurar la transparencia, eficiencia y un impacto positivo en las comunidades afectadas. Es fundamental que tanto las autoridades competentes como la sociedad civil supervisen de cerca la implementación y desarrollo de este fondo para garantizar que cumpla con sus objetivos de manera equitativa y justa para todos los ciudadanos colombianos.

CAPÍTULO II: Alcance de la Extinción de Dominio en el Impacto en los Bienes del Sujeto Delictivo más Allá del Lugar de Comisión de la Conducta Punible

La gestión y administración de bienes bajo medidas cautelares y en proceso de extinción de dominio en Colombia plantea un entramado normativo complejo y controvertido, donde la aplicación de mecanismos como la enajenación, la destinación provisional, y la destrucción o chatarrización, entre otros, busca regular el manejo de activos con implicaciones legales y económicas significativas. La Ley 2197 de 2022, que introduce ajustes en la venta masiva de bienes, representa un paso más en la evolución de las políticas públicas destinadas a la gestión de activos sujetos a procesos de extinción de dominio. Sin embargo, la aplicabilidad de estas disposiciones enfrenta desafíos considerables. Uno de los puntos críticos reside en la discrecionalidad conferida al administrador del (FRISCO), entidad encargada de llevar a cabo la gestión y disposición de estos bienes.

El término "venta masiva" permite agrupar y adjudicar conjuntos de bienes en bloque, lo cual podría simplificar la administración, pero también plantea interrogantes sobre la

transparencia y equidad en el proceso de valoración y adjudicación. La ley autoriza la fijación de precios base por debajo del avalúo catastral, bajo ciertos criterios justificados, lo que puede implicar un riesgo de subvaloración de los activos y, consecuentemente, un detrimento patrimonial para el Estado. Además, la posibilidad de destinar bienes a proyectos de interés público mediante enajenaciones tempranas sugiere un esfuerzo por maximizar el uso social de estos recursos. Sin embargo, la falta de claridad en los criterios para determinar cuándo es pertinente una enajenación temprana podría dar lugar a interpretaciones subjetivas que afecten la seguridad jurídica de los afectados por estos procesos.

El marco legal también contempla la aplicación de medidas como la destrucción o chatarrización de bienes, particularmente cuando representan riesgos ambientales o son económicamente inviables de mantener. Si bien estas disposiciones pretenden mitigar costos de administración, plantean dudas sobre la justificación y procedimientos para asegurar que la destrucción sea la opción más adecuada y justificada desde el enfoque social, económico y ambiental (Castro, García & Valencia, 2023, p. 27).

En suma, si bien la normativa busca balancear la necesidad de administrar eficientemente los activos con medidas cautelares y en proceso de extinción de dominio, la aplicación práctica de estas disposiciones exige una vigilancia constante para asegurar que se respeten los derechos de los afectados y se maximice el interés público de manera transparente y equitativa. El examen crítico de las disposiciones legales que regulan la administración de bienes en el proceso analizado revela varios puntos que merecen una reflexión profunda desde diversos ángulos, especialmente en términos de transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa.

En primer lugar, la opción de delegar la gestión de estos activos a entidades privadas bajo un marco legal de derecho privado plantea serias preocupaciones sobre la supervisión y el

control efectivo. Aunque se establecen principios que deben regir la función pública, como la transparencia y la rendición de cuentas, la transferencia de responsabilidades a entidades privadas podría debilitar la capacidad del Estado para garantizar que los recursos públicos se administren en interés del bien común. Existe el riesgo de que intereses particulares puedan influir en decisiones que afectan a bienes de interés público, sin el escrutinio adecuado que la gestión estatal podría ofrecer (Carmona, Montoya & Rendón, 2023, p.23).

Además, la disposición que permite la enajenación de activos de sociedades intervenidas plantea desafíos significativos en términos de asegurar que los ingresos generados se utilicen de manera efectiva para cubrir pasivos y costos operativos. La falta de claridad en los mecanismos de supervisión podría resultar en el mal uso de fondos destinados a fines específicos, lo cual comprometería la efectividad de las medidas cautelares establecidas para proteger y administrar estos activos de manera responsable.

Otro punto crítico es la asignación provisional de bienes a entidades públicas o sin ánimo de lucro. Aunque se requiere que estas entidades presenten garantías, persiste la incertidumbre sobre su capacidad real para manejar activos complejos y, en algunos casos, sensibles, como sustancias controladas. La gestión inadecuada de estos bienes podría tener consecuencias negativas tanto económicas como ambientales, socavando los esfuerzos para preservar el medio ambiente y utilizar recursos de manera sostenible. Si bien la legislación busca optimizar la administración de bienes, es fundamental abordar las deficiencias identificadas para fortalecer los principios de gobernanza pública.

Esto implica revisar los marcos normativos existentes y fortalecer los mecanismos de “supervisión y rendición de cuentas” para garantizar que la gestión de estos activos se realice de manera transparente, responsable y en beneficio del interés público. Solo así se podrá asegurar

que los recursos públicos se administren de manera efectiva y se proteja adecuadamente el patrimonio del Estado. En el contexto jurídico colombiano, las medidas cautelares adoptadas por el Fiscal o su delegado en casos de extinción de dominio juegan un papel crucial. Estas acciones, aunque inicialmente no pueden ser impugnadas mediante recursos como reposición o apelación, pueden ser objeto de revisión judicial posterior por parte de los tribunales competentes, según lo establecido en el Código de Extinción de Dominio

El control de legalidad tiene como propósito examinar tanto la legalidad formal como material de las medidas cautelares. Esta disposición busca asegurar que las decisiones tomadas estén adecuadamente fundamentadas en la ley y sean proporcionadas y necesarias para los fines de la extinción de dominio. No obstante, es esencial analizar de manera crítica ciertos aspectos de este régimen.

En primer lugar, la restricción inicial de recursos contra las medidas cautelares puede suscitar dudas sobre el acceso efectivo a la justicia y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los afectados. La imposibilidad de impugnar directamente una medida que puede afectar significativamente los derechos de propiedad y otros derechos constitucionales podría ser vista como una restricción excesiva.

Además, aunque se contempla un mecanismo de control de legalidad posterior, este proceso también presenta desafíos. Por un lado, la carga recae sobre el afectado o las partes interesadas de demostrar la ilegalidad de la medida, lo cual puede ser difícil sin acceso completo a la información y a recursos legales adecuados desde el inicio del proceso cautelar.

Esto podría poner en desventaja a quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para una defensa jurídica

efectiva. Por otro lado, el término establecido para resolver las solicitudes de control de legalidad es breve (cinco días hábiles), lo cual podría no ser suficiente para un análisis exhaustivo de la legalidad y proporcionalidad de la medida cautelar. Este plazo corto podría afectar la calidad de las decisiones judiciales y limitar la posibilidad de una revisión judicial efectiva.

Asimismo, aunque se permite la apelación de las decisiones del juez en este contexto, es importante considerar si este recurso proporciona una verdadera salvaguarda contra posibles abusos o errores judiciales en la aplicación de las medidas cautelares. La efectividad de la apelación depende de la disponibilidad de recursos judiciales y de la independencia y competencia de los tribunales de extinción.

Entonces, si bien el sistema de control de legalidad de las medidas cautelares en casos de extinción busca equilibrar la protección de derechos con la eficacia judicial, presenta desafíos significativos que podrían afectar el acceso a la justicia y la garantía de un debido proceso. Es fundamental que se evalúen constantemente estos aspectos para asegurar que el sistema legal cumpla con los estándares de derechos humanos y garantice una justicia equitativa y efectiva para todos los ciudadanos.

Dentro de este tema es importante analizar lo siguiente, el proceso de extinción se organiza en dos fases complementarias con objetivos específicos y procedimientos bien definidos. La primera fase, dirigida por la Fiscalía, se enfoca en la preparación de la demanda de extinción de dominio. Durante esta etapa inicial, se lleva a cabo una investigación exhaustiva que incluye la identificación, localización y recolección de pruebas relacionadas con los bienes supuestamente involucrados en actividades ilícitas.

También se establece la conexión entre estos bienes y las causales legales que justifican su eventual confiscación, así como la búsqueda de evidencia que pueda desvirtuar la buena fe de los titulares de derechos sobre estos bienes. Una vez concluida la fase de investigación, la Fiscalía presenta la demanda de extinción de dominio, dando inicio a la segunda fase, que es la fase judicial.

En esta etapa, el juez asume el control del proceso y permite que los afectados y otros intervinientes ejerzan su derecho de contradicción. Esta fase es crucial para verificar la legalidad y fundamentos de la acción de extinción propuesta, asegurando el respeto de los derechos procesales de todas las partes involucradas. Es relevante destacar que el proceso se inicia de oficio por parte de la Fiscalía, basándose en información confiable que sugiere la existencia de bienes obtenidos o utilizados de manera ilícita. Esta iniciativa demuestra un enfoque proactivo en la persecución de activos asociados con el crimen organizado, fomentando la colaboración obligatoria entre entidades públicas y privadas para facilitar las investigaciones y garantizar la transparencia del proceso judicial.

No obstante, el marco legal también establece deberes y responsabilidades claras, como el deber de denunciar bienes ilícitos por parte de cualquier persona y la obligación de cooperación interinstitucional de los servidores públicos. Estas disposiciones buscan fortalecer la efectividad de las acciones contra el crimen organizado, aunque plantean desafíos en términos de protección de datos y reserva judicial. Por esto, el procedimiento de extinción de dominio en Colombia representa una herramienta fundamental en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del crimen organizado. Se caracteriza por un enfoque estructurado que equilibra la necesidad de acción efectiva con el respeto por los derechos individuales y procesales de todas las partes involucradas.

El procedimiento relacionado con la extinción de dominio de bienes derivados de actividades ilícitas permite que el afectado reconozca expresamente la validez de las causales de extinción de dominio y renuncie a presentar oposición, lo cual conduce a una sentencia anticipada por parte del juez competente. Desde una perspectiva crítica, este tipo de procedimientos plantea varias preocupaciones importantes.

En primer lugar, la posibilidad de una sentencia anticipada puede comprometer el principio fundamental del debido proceso. Este principio, que garantiza a todas las partes involucradas en un litigio el derecho a presentar su caso de manera completa y justa, podría verse comprometido si se permite que el afectado renuncie a su derecho de oposición sin una evaluación exhaustiva de los hechos y pruebas presentadas.

Además, la opción de colaborar con las autoridades para conservar ciertos bienes o recibir una compensación económica plantea interrogantes sobre la equidad y la transparencia del proceso. La determinación de la "eficacia" de la colaboración, así como los criterios para evaluarla, podrían estar sujetos a interpretaciones subjetivas por parte de las autoridades encargadas de administrar la ley. Esto podría abrir la puerta a la arbitrariedad y al favoritismo en la aplicación de la justicia, especialmente cuando se trata de casos sensibles que involucran la pérdida de propiedad.

Otro punto crítico es la posible falta de balance entre los intereses del Estado en confiscar bienes ilícitos y los derechos individuales de los afectados. Aunque es comprensible la necesidad de desarticular organizaciones criminales y reparar el daño causado por actividades delictivas, es crucial asegurar que estos objetivos se alcancen dentro de un marco legal que respete los derechos humanos y las garantías procesales básicas.

Henry Torres (2013) manifiesta que “la delincuencia organizada en Colombia” se ha creado de manera colectiva en donde el narcotráfico principalmente corrompió a la justicia y la seguridad del Estado, por ello para poderla combatir no basta solamente capturando a los responsables del ilícito y extinguiendo el dominio de los bienes de origen ilícito, sino que se debe combatir la corrupción, toda vez que si esta no existiera no se tendría la facilidad para cometer el delito y como se ha evidenciado a lo largo de la historia los mayores crímenes se logran a través de las garantías y apoyo que brindan las diferentes autoridades (p. 124).

Por lo tanto, es crucial considerar que, aunque los procedimientos de extinción de dominio tienen la noble intención de combatir la delincuencia organizada y proporcionar reparación a las víctimas, también deben abordarse con diligencia las inquietudes concernientes a la protección de los derechos, garantizar la equidad procesal y asegurar la transparencia en la administración de justicia.

Estos principios son fundamentales para mantener un balance adecuado entre la efectiva persecución del crimen y el respeto de los derechos y garantías fundamentales de todos los ciudadanos involucrados en estos procesos legales. Al asegurar que los procedimientos de extinción de dominio se lleven a cabo con transparencia, equidad y debido proceso, se fortalece la confianza en el sistema judicial y se salvaguarda la integridad de las decisiones judiciales. Esto no solo promueve la justicia, sino que también protege contra posibles abusos y asegura que las acciones del Estado estén en consonancia con los principios democráticos y los estándares internacionales de derechos humanos (Taborda & Villegas, 2023, p. 26).

En conclusión, el alcance de la extinción de dominio, particularmente en lo que respecta al impacto en los bienes del sujeto delictivo más allá del lugar de comisión de la conducta punible, revela un entramado normativo complejo y controvertido. La gestión y administración de estos

bienes bajo medidas cautelares y en proceso de extinción de dominio se enfrenta a múltiples desafíos, especialmente en cuanto a la aplicación de mecanismos como la enajenación, la destinación provisional, y la posibilidad de destrucción o chatarrización de activos.

La Ley 2197 de 2022 marca un avance significativo al introducir ajustes en la venta masiva de bienes, buscando mejorar la gestión de activos con implicaciones legales y económicas profundas. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones enfrenta dificultades, destacándose la discrecionalidad en manos del administrador del FRISCO, lo que podría comprometer la transparencia y equidad en procesos de valoración y adjudicación.

La posibilidad de enajenar bienes tempranamente para proyectos de interés público puede ser vista como una medida loable, pero la falta de claridad en los criterios para determinar cuándo aplicar esta medida deja espacio para interpretaciones subjetivas que ponen en riesgo la seguridad jurídica de los afectados. Esta ambigüedad podría llevar a decisiones arbitrarias que afecten injustamente a propietarios legítimos y sus derechos.

Además, la disposición para destruir o chatarrizar bienes plantea interrogantes significativas sobre su justificación ambiental, económica y social. Si bien se argumenta la reducción de costos administrativos, es crucial asegurar que estas decisiones estén respaldadas por evaluaciones rigurosas y transparentes que demuestren claramente los beneficios netos para la sociedad y el medio ambiente. La falta de este escrutinio podría comprometer recursos valiosos del estado de manera injustificada, afectando tanto el patrimonio público como la confianza en las instituciones encargadas de administrarlo.

En resumen, mientras que la normativa colombiana busca equilibrar la gestión eficiente de activos con medidas cautelares y en proceso de extinción de dominio, es crucial reconocer y abordar estas deficiencias críticas de manera exhaustiva. Es imperativo implementar reformas

que fortalezcan los mecanismos de supervisión y garantías procesales, asegurando así una protección integral de los derechos de los afectados.

Además, se deben promover mecanismos efectivos de recurso y apelación que permitan corregir posibles errores y proteger los derechos de propiedad y otros derechos fundamentales de manera efectiva. Solo mediante estas reformas integrales se podrá asegurar que los recursos públicos se administren efectivamente en beneficio del bien común, respetando siempre los más altos estándares éticos y legales. Esto no solo fortalecerá el estado de derecho, sino que también consolidará una democracia robusta y responsable, capaz de enfrentar los desafíos del crimen organizado con la firmeza de la ley y en los derechos.

CAPÍTULO III: La Buena Fe Exenta de Culpa para los Terceros Afectados en la Figura de Extinción de Dominio

La jurisdicción especializada representa un instrumento jurídico singular que, aunque no tiene como objetivo principal la penalización de conductas delictivas y, por ende, no se enmarca dentro del ámbito del derecho penal, sí persigue imponer una sanción sobre aquellos bienes que hayan sido obtenidos como resultado de actividades delictivas o que hayan servido como instrumentos para cometer crímenes. Esta actuación judicial busca extinguir los derechos de propiedad que el titular posee sobre dichos bienes, transfiriéndolos al estado sin compensación alguna.

Este proceso de extinción se caracteriza por su naturaleza imprescriptible, lo que significa que puede ser iniciado en cualquier momento respecto a bienes que cumplan con las causales establecidas en el artículo 16 de la ley 1708 de 2014. Durante este proceso judicial, se pueden

tomar dos decisiones principales: la extinción del derecho de dominio sobre el bien o la declaración de improcedencia de la extinción.

Uno de los mecanismos esenciales dentro de este procedimiento es la posibilidad para el tercero afectado de demostrar su buena fe exenta de culpa, lo que podría eximirlo de las consecuencias de la extinción de dominio sobre el bien en cuestión. Desde una perspectiva crítica, este tipo de jurisdicción plantea varios interrogantes y desafíos. En primer lugar, la determinación de qué bienes deben ser objeto de extinción de dominio y bajo qué circunstancias puede resultar altamente subjetiva y susceptible a interpretaciones diversas por parte de los jueces y autoridades competentes.

Además, la falta de contraprestación para los propietarios de los bienes afectados podría plantear problemas de equidad y justicia, especialmente cuando se consideran casos donde terceros de buena fe se ven afectados por decisiones de extinción. Por otro lado, la efectividad de este tipo de medidas en la lucha contra el crimen organizado y otras formas graves de delincuencia también está sujeta a debate. Si bien busca desincentivar la utilización de bienes para fines ilícitos, podría generar controversias en cuanto a la efectividad real de la medida como disuasión y su impacto en la reducción de la criminalidad.

Por ello, la jurisdicción especializada es un instrumento legal significativo para combatir la criminalidad económica y financiera, pero necesita una evaluación continua para garantizar que su implementación sea justa, efectiva y respetuosa de los derechos de todas las partes implicadas.

El principio de buena fe, constituye un pilar fundamental que obliga a todos los administradores, ya sean públicos o privados, a suponer que las acciones que llevan a cabo son

genuinas y sinceras. Esta normativa es crucial para fomentar una conducta ética y transparente en todas las interacciones que tienen lugar entre individuos y entidades gubernamentales.

Molina Bolívar (2019) ahonda en “la distinción entre la buena fe simple y la buena fe cualificada”, resaltando dos elementos clave. Primero, la obligación general de actuar de buena fe, que se aplica de manera equitativa tanto a los particulares como a las autoridades públicas. Segundo, la presunción reiterada de buena fe por parte de los particulares en cada una de sus gestiones ante las autoridades públicas (p. 6). Esta diferenciación enfatiza cómo la buena fe no solo regula el comportamiento de los administradores públicos, sino que también salvaguarda los derechos de los particulares al asumir su rectitud en los procedimientos administrativos.

Este enfoque subraya la importancia crítica de la buena fe como base para la confianza mutua y la legalidad en las dinámicas administrativas. Al asegurar un marco ético tanto para las actuaciones del sector público como para las privadas, se fortalece la integridad del sistema administrativo, promoviendo así una sociedad donde las interacciones se desarrollan sobre fundamentos de honestidad y probidad.

En el complejo ámbito de los procesos de extinción, la discusión en torno a la buena fe exenta de culpa adquiere una relevancia crítica y profunda. Este principio no se limita meramente a una actitud de buena fe simple, sino que exige un nivel más riguroso de diligencia por parte de los involucrados.

Según Molina Bolívar (2019), la buena fe exenta de culpa no se reduce a la creencia subjetiva de haber actuado correctamente, sino que implica un compromiso activo con la verificación constante de la legalidad y regularidad de las acciones emprendidas. Este enfoque subraya la importancia de no solo cumplir con los procedimientos formales, sino también de estar constantemente vigilante y alerta ante cualquier indicio de irregularidad que pueda surgir en

el contexto de las transacciones de bienes sujetos a investigaciones de extinción de dominio (Molina Bolívar, 2019, p. 30).

Desde esta perspectiva, la buena fe cualificada se erige como un límite material crucial en los procedimientos legales. Como argumenta Zare Velasquez (2021), incluso cuando todos los elementos para iniciar una investigación y un juicio que resulte en la extinción de dominio están presentes, la presencia de buena fe cualificada puede actuar como un escudo protector.

Esta forma de buena fe implica no solo la convicción de haber seguido todos los pasos legales adecuados, sino también una certeza absoluta de que no existía conocimiento ni participación en actividades ilícitas asociadas con el bien en cuestión (Velasquez, 2021, p. 12). Este criterio destaca la importancia de una conducta proactiva y diligente por parte de los actores involucrados en transacciones de bienes, quienes deben realizar investigaciones exhaustivas y asegurarse de que cada paso del proceso de adquisición cumple con las normativas vigentes.

En el ámbito de los negocios jurídicos, particularmente en contextos donde los bienes pueden estar sujetos a posibles medidas de extinción de dominio, los compradores asumen una carga significativa de responsabilidad. Deben ejercer una debida diligencia minuciosa, que incluya la investigación exhaustiva de los antecedentes de propiedad, las actividades económicas previas y la garantía de que el bien en cuestión no está vinculado a ninguna actividad delictiva. Esta responsabilidad no solo es ética, sino también legalmente imperativa para proteger los intereses de los compradores frente a repercusiones adversas derivadas de acciones judiciales de extinción.

Entonces, la noción de buena fe exenta de culpa no solo implica una postura ética correcta, sino también un compromiso activo con la transparencia y la legalidad en todos los pasos de las transacciones comerciales y jurídicas. Es esencial que los actores involucrados

comprendan la importancia de este principio como una salvaguarda de sus derechos legítimos en el complejo panorama legal contemporáneo.

En el marco del derecho, “el principio de buena fe exenta de culpa” adquiere una relevancia indiscutible al actuar como un fundamento esencial que conecta el ordenamiento jurídico con los valores éticos y sociales fundamentales (Gonzales, 2021, p. 212). Este principio no se limita únicamente a garantizar la rectitud y la confianza en las relaciones legales, sino que también se erige como un baluarte constitucional.

Ardila (2014) profundiza en la noción de “buena fe exenta de culpa” al enfatizar que el actuar bajo este principio requiere evitar cualquier forma de dolo o culpa grave que puedan comprometer la integridad de las transacciones o actos jurídicos (p. 25). Esta perspectiva resalta la importancia de que quienes participan en procesos legales, como la extinción de dominio, actúen con un alto grado de diligencia y transparencia, respetando las normativas y las buenas prácticas establecidas en la sociedad.

En el ámbito específico de la extinción de dominio, “la buena fe exenta de culpa” se convierte en un criterio esencial para determinar la legitimidad de la adquisición y posesión de bienes. Es imperativo demostrar una conciencia clara y una certeza sobre la legalidad de la propiedad, así como realizar investigaciones exhaustivas sobre el origen de los bienes y las actividades económicas previas de sus anteriores propietarios. Estos requisitos no solo buscan proteger los derechos de los legítimos propietarios, sino también salvaguardar los principios en el sistema jurídico.

La distinción entre la buena fe subjetiva y objetiva, como lo explica Neme (2010), se vuelve crucial en este contexto. “La buena fe subjetiva “ se refiere al estado psicológico del individuo, su convicción personal sobre la legitimidad de sus actos sin intención de perjudicar a

otros. Mientras tanto, la buena fe objetiva implica un estándar de conducta que exige honestidad, responsabilidad y consideración hacia los intereses de terceros (p. 44). Esta dualidad asegura que tanto las percepciones individuales como los comportamientos sean evaluados conforme a principios éticos y legales rigurosos. En la práctica legal, especialmente en la adquisición de bienes con justo título, es esencial que los adquirentes realicen un análisis exhaustivo para verificar la legalidad y la autenticidad de la transacción.

Esto no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también garantiza que la buena fe exenta de culpa, como un principio constitucional, sea respetada y aplicada de manera efectiva en todas las instancias del sistema judicial. Por esto, la buena fe exenta de culpa no solo funciona como un fundamento jurídico esencial, sino que también refleja un compromiso profundo con los valores éticos y sociales que sustentan el sistema legal.

En la actualidad, es común observar que muchas empresas, individuos y entidades se ven envueltos en actividades ilícitas que afectan su patrimonio. En respuesta a este desafío, Colombia ha avanzado significativamente en el ámbito de la extinción de dominio, convirtiéndose en pionero al implementar un código específico sobre la materia, en contraste con otros países que, si bien cuentan con normativas relacionadas, carecen de una regulación tan detallada como la colombiana. Aunque la figura de la extinción de dominio parece ser relativamente reciente, sus raíces se remontan a 1996, cuando surgió como una medida para privar a los delincuentes de los recursos obtenidos de manera ilícita, complementando así las limitaciones prácticas del comiso previsto en el Código Penal de la época (Unodoc, 1996, p. 21).

Anteriormente, hasta 2002, la extinción de dominio estaba vinculada estrechamente al proceso penal, lo cual implicaba que la confiscación de bienes no podía ocurrir hasta que existiera una sentencia condenatoria. Actualmente, este procedimiento se realiza de manera

independiente de la vía penal, lo que plantea cuestiones sobre el debido proceso para los afectados. En ocasiones, los procesos penales pueden archivarse mientras que la extinción de dominio continúa su curso, lo que deja a terceros sin posibilidad de recuperar sus bienes.

Los terceros afectados son aquellas personas que adquieren derechos sobre bienes a través de transacciones legítimas, pero cuyos activos se ven arrastrados por procedimientos de extinción de dominio dirigidos contra los involucrados directos en actividades delictivas. Es importante destacar que la Ley 1804 de 2014 en Colombia establece que la acción de extinción de dominio es imprescriptible, permitiendo que se aplique retroactivamente a bienes adquiridos incluso antes de la vigencia de la ley.

Este marco legal amplio plantea la posibilidad de afectar a bienes adquiridos de buena fe por terceros, tanto personas naturales como jurídicas. La extinción de dominio puede aplicarse a una variedad de activos cuantificables, como bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias, derechos reales y otros tipos de propiedad patrimonial. La buena fe en las transacciones legales es crucial para proteger a terceros de que sus bienes sean objeto de extinción de dominio. Se presume que una transacción se realiza de buena fe cuando se lleva a cabo correctamente y sin fraude. Por lo tanto, aquellos terceros afectados que puedan demostrar su buena fe durante la adquisición de bienes tienen argumentos sólidos para evitar que sus activos sean confiscados, incluso si estos están siendo investigados en relación con actividades delictivas.

Por ello, aunque la extinción de dominio en Colombia constituye un avance notable en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, también presenta importantes desafíos en cuanto a la protección de los derechos de terceros de buena fe. Es crucial que el marco legal siga

evolucionando para equilibrar de manera eficaz la persecución de bienes ilícitos con la salvaguarda de los derechos legítimos de los ciudadanos.

En la práctica, la dificultad para los terceros afectados radica en la necesidad de probar tanto la buena fe como la falta de culpa al adquirir un bien sujeto a extinción de dominio. No es suficiente demostrar simplemente la diligencia razonable en la investigación del historial del bien, sino que también se requiere una investigación exhaustiva sobre los propietarios anteriores y las actividades asociadas con el mismo. Ardila (2020) subraya que la debida diligencia implica identificar, prevenir y mitigar riesgos al realizar transacciones, destacando que esta práctica no siempre se cumple en la normativa colombiana, dado que los compradores frecuentemente no investigan completamente la cadena de propiedad y las actividades previas del bien.

Este contexto se complica aún más en casos como el de las aseguradoras, por ejemplo, Suramericana S.A., que pueden rehabilitar vehículos declarados como pérdida total y reintroducirlos en el mercado, pasando por múltiples manos y transacciones. La demostración de buena fe exenta de culpa se vuelve subjetiva, ya que no solo implica la investigación del vendedor inmediato, sino de todos los anteriores propietarios y sus actividades relacionadas.

La protección a los terceros de buena fe sin culpa grave está consagrada en la legislación colombiana, como lo establece la sentencia T-281 de 2014 de la Corte Constitucional, que salvaguarda los derechos adquiridos de aquellos que adquirieron bienes de buena fe y sin conocimiento de la conducta punible.

Conforme al artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 sobre Extinción de Dominio, las medidas cautelares deben garantizar la protección de los derechos de terceros, incluso aquellos que actuaron de buena fe y sin culpa. El derecho a la propiedad privada en Colombia, protegido por el artículo 58 de la Constitución Política, establece que los derechos adquiridos conforme a la ley

no pueden ser vulnerados, salvo por motivos de utilidad pública o interés social debidamente definidos y con la correspondiente indemnización. No obstante, en el contexto de la extinción de dominio, este derecho puede entrar en conflicto con los intereses sociales o públicos, obligando a que el interés privado ceda ante el interés general.

La complejidad y rigurosidad del proceso de extinción de dominio en Colombia subrayan la importancia crítica de que los terceros involucrados realicen un escrutinio meticuloso. Es fundamental que demuestren una diligencia exhaustiva al investigar los antecedentes de los bienes que adquieren. Este nivel de escrutinio no solo protege sus derechos individuales, sino que también resguarda los intereses sociales más amplios al evitar que bienes obtenidos de buena fe sean afectados por medidas judiciales que podrían repercutir negativamente en la seguridad jurídica y en la economía general del país.

El proceso de extinción de dominio implica un desafío significativo para los terceros, quienes deben asegurarse de que sus transacciones estén completamente documentadas y libres de cualquier sospecha de actividad ilícita previa. Esta responsabilidad no solo es legal, sino también ética, ya que contribuye a mantener la integridad del mercado y a prevenir el uso indebido de bienes que podrían estar relacionados con actividades criminales. En última instancia, un escrutinio riguroso no solo protege a los individuos involucrados, sino que fortalece el tejido social al promover prácticas comerciales transparentes y responsables.

La Constitución al garantizar la propiedad privada y los derechos adquiridos por encima de leyes posteriores, otorga a la propiedad privada un estatus de derecho fundamental. Este reconocimiento implica que cualquier acción estatal que afecte estos derechos debe estar sustentada en bases sólidas que demuestren fehacientemente la ausencia de buena fe o la

presencia de culpa. La aplicación del “procedimiento de Extinción de Dominio” requiere, por lo tanto, un escrutinio exhaustivo y una evidencia clara antes de poder ser considerado, evitando así arbitrariedades que puedan resultar en perjuicios severos, como la pérdida de sustento económico para familias que dependen legalmente de la explotación de bienes inmuebles durante procesos probatorios prolongados.

Es crucial destacar que existe un conflicto evidente entre la obligación legal de respetar la propiedad privada y los derechos inherentes a los arrendatarios, usufructuarios y propietarios de bienes inmuebles. Por ejemplo, los arrendatarios y usufructuarios tienen derechos primarios, como el derecho a la intimidad, que deben ser protegidos incluso frente a los intereses legítimos del propietario. Aunque todos los actores involucrados tienen responsabilidades fiscales, sociales, morales y ecológicas, el propietario no puede justificar acciones que vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la intimidad consagrado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal.

Este escenario subraya la importancia de un equilibrio justo entre la protección de los derechos de propiedad y la salvaguardia de los derechos individuales. La garantía constitucional de la propiedad privada debe interpretarse y aplicarse de manera que no socave otros derechos fundamentales ni permita abusos de poder por parte de las autoridades. Es esencial que el Estado colombiano asegure procedimientos claros y transparentes en materia de propiedad para evitar interpretaciones sesgadas que puedan conducir a injusticias y desigualdades sociales.

Aspectos Metodológicos

Este trabajo se desarrolla como un estudio exploratorio de naturaleza histórico-crítica, enfocado en la extinción de dominio. Su propósito central es realizar una caracterización

detallada de este proceso legal, particularmente en la distinción entre el responsable directo de conductas punibles y terceros que, a través de transacciones legales, obtienen la disposición, uso y goce de bienes sin estar implicados en la comisión del delito. Un ejemplo ilustrativo son los propietarios que, mediante contratos de arrendamiento, desconocen las actividades ilícitas llevadas a cabo por sus arrendatarios.

Al abordar este tema, se identifican importantes lagunas legales en relación con la demostración de la buena fe exenta de culpa y la separación de los procesos penales de la jurisdicción especializada en extinción de dominio. Es fundamental destacar que nuestra Constitución consagra el derecho a la propiedad privada como un bien jurídico protegido tanto constitucional como legalmente, prohibiendo específicamente la confiscación en su artículo 34. No obstante, se reserva como interés superior la garantía del cumplimiento de los fines del Estado, lo que justifica la implementación de la extinción de dominio.

Desde esta perspectiva, la extinción de dominio se concibe como un mecanismo constitucional y legal de acción pública que tiene como objetivo declarar la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes obtenidos de manera ilícita, en detrimento del patrimonio público o con un grave daño a la moral social. Este procedimiento no solo busca salvaguardar la integridad del orden jurídico, sino también fomentar la justicia social, equilibrando la protección de los derechos individuales con el interés colectivo de mantener la legalidad y preservar la moralidad en la sociedad.

Este análisis examina las cuestiones éticas y legales asociadas con la extinción de dominio, explorando cómo esta medida se encuentra en la convergencia entre el derecho a la propiedad y la lucha contra el enriquecimiento ilícito que afecta el bienestar público. Al profundizar en este

tema, se revela que la extinción de dominio no solo sirve como un instrumento legal para restaurar el orden jurídico y recuperar activos obtenidos de manera fraudulenta, sino que también es vital para mantener la estabilidad económica y social del país.

Al confiscar los bienes adquiridos mediante actividades delictivas, el Estado no solo busca disuadir el crimen organizado y la corrupción, sino también restaurar la confianza pública en las instituciones y fortalecer el estado de derecho. Además, esta medida sirve como una forma efectiva de redistribuir recursos hacia el tesoro público, asegurando que los fondos recuperados se reinviertan en proyectos y programas que beneficien a toda la sociedad, promoviendo así un desarrollo equitativo y sostenible.

Por otra parte, la metodología sociojurídica se revela como la elección idónea para esta investigación por su capacidad de integrar perspectivas tanto jurídicas como sociales en el estudio de la extinción de dominio. Este enfoque permite no solo examinar las normativas legales y los procedimientos judiciales asociados con la extinción de dominio, sino también comprender profundamente cómo estas normativas impactan y son percibidas por la sociedad en su conjunto. En el ámbito de la extinción de dominio, la metodología socio jurídica posibilita un análisis detallado de múltiples dimensiones. Por un lado, permite explorar cómo las leyes y regulaciones diseñadas para confiscar bienes adquiridos de manera ilícita afectan a diversos actores sociales, como propietarios inocentes, empresarios afectados por actividades criminales en sus locales y comunidades afectadas por el crimen organizado.

Este enfoque amplio es crucial para evaluar tanto los impactos directos como los efectos colaterales de las políticas de extinción de dominio. Además, la metodología socio jurídica facilita la evaluación de los aspectos éticos y morales relacionados con la extinción de dominio. Permite examinar si estas medidas respetan los derechos fundamentales, como el derecho a la

propiedad privada y la presunción de inocencia, mientras se busca el interés público de combatir la corrupción y asegurar que los recursos ilícitamente obtenidos sean devueltos al tesoro público.

Otro aspecto relevante es que esta metodología propicia un análisis contextualizado de cómo la aplicación de la extinción de dominio puede variar en diferentes contextos sociales, económicos y culturales. Esto incluye consideraciones sobre la percepción pública de estas medidas, la efectividad real en la disuasión del crimen y la construcción de confianza en las instituciones judiciales y estatales.

La metodología socio jurídica no solo enriquece el análisis académico de la extinción de dominio con una comprensión más completa de sus implicaciones legales y sociales, sino que además proporciona un marco analítico robusto que permite identificar áreas de mejora en las políticas públicas y legales. Este enfoque integrador facilita la detección de posibles falencias en la aplicación de la extinción de dominio, tales como la protección insuficiente de los derechos individuales, la falta de garantías procesales adecuadas o la desigualdad de acceso a la justicia.

Al profundizar en las dimensiones socio jurídicas de la extinción de dominio, se pueden sugerir recomendaciones concretas para fortalecer estas políticas, asegurando que sean equitativas, efectivas y respetuosas de los” derechos humanos fundamentales en todos los niveles de la sociedad”. Esto implica no solo considerar aspectos legales y procedimentales, sino también evaluar cómo estas medidas afectan a diversos grupos sociales y económicos, así como su impacto en la cohesión social y la confianza pública en las instituciones estatales.

Conclusiones y Recomendaciones

El análisis detallado del acceso a la administración de justicia y el debido proceso para los terceros afectados en el contexto de la extinción de dominio revela una compleja intersección

entre los objetivos de combatir el crimen organizado y proteger los derechos de individuos inocentes que puedan verse afectados por esta medida legal. La extinción de dominio, como figura jurídica, busca privar a los delincuentes de los beneficios obtenidos ilícitamente mediante la confiscación de sus activos, incluidos aquellos que no son directamente fruto del delito pero que están vinculados de alguna manera con actividades criminales.

Uno de los aspectos críticos a evaluar es el alcance del procedimiento penal en relación con la extinción de dominio. Este procedimiento no solo determina la culpabilidad del individuo sujeto del delito, sino también la identificación de los bienes que serán objeto de la medida de extinción de dominio. Es fundamental que este proceso garantice una revisión exhaustiva y equitativa de los activos afectados para evitar decisiones que puedan perjudicar indebidamente a terceros inocentes que tienen derechos legítimos sobre dichos bienes.

En muchas jurisdicciones, la extinción de dominio puede aplicarse no solo a los bienes directamente relacionados con el delito, sino también a aquellos que se utilizaron para facilitar o se obtuvieron como resultado de la actividad delictiva. Esta ampliación del alcance de la medida puede llevar a situaciones donde bienes adquiridos de buena fe por terceros sean involucrados, lo cual plantea serias preocupaciones sobre la protección de los derechos de propiedad y el acceso a la justicia para estos terceros.

En relación con la buena fe exenta de culpa para los terceros afectados, es crucial determinar si existen mecanismos efectivos que permitan a estos individuos demostrar que adquirieron sus derechos sobre los bienes de manera legal y de buena fe, sin conocimiento ni

participación en la actividad delictiva del titular anterior. La buena fe exenta de culpa debe ser reconocida como una defensa válida, y deben establecerse procedimientos claros y accesibles para que los terceros puedan presentar pruebas y argumentos en su defensa.

Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia y el debido proceso para terceros afectados en casos de extinción de dominio incluyen:

Garantías Procesales Claras: Implementar procedimientos legales transparentes y accesibles que permitan a los terceros afectados presentar pruebas de buena fe exenta de culpa, incluyendo el derecho a ser escuchados, presentar pruebas y recibir una decisión fundamentada por parte de las autoridades judiciales.

Revisión Judicial Independiente: Asegurar que las decisiones relacionadas con la extinción de dominio estén sujetas a revisión judicial independiente y objetiva, garantizando que se tomen decisiones conforme a derecho y se protejan los derechos de todos los afectados, incluidos los terceros de buena fe.

Asistencia Legal Gratuita: Proveer asistencia legal gratuita o subsidiada a los terceros afectados que no tienen recursos suficientes para defender sus derechos en procesos de extinción de dominio, promoviendo la equidad procesal y asegurando que todos tengan acceso efectivo a la justicia.

Capacitación y Sensibilización: Educar a los operadores judiciales, abogados y funcionarios públicos sobre los principios de la extinción de dominio y los derechos de los terceros afectados, con el fin de reducir errores judiciales y asegurar una aplicación coherente y justa de la ley.

Medidas de Compensación: Establecer mecanismos adecuados de compensación para los terceros que sufran pérdidas como resultado de la extinción de dominio incorrectamente aplicada a sus bienes, mitigando así los impactos negativos y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.

La extinción de dominio ha emergido como una poderosa herramienta jurídica para combatir las actividades ilícitas y los daños que estas causan al Estado, tanto en términos económicos como morales. Sin embargo, a pesar de sus beneficios en la persecución del crimen organizado, el marco legal establecido presenta importantes vacíos que afectan el proceso judicial, especialmente en lo concerniente a la demostración de buena fe exenta de culpa por parte de propietarios que desconocen las actividades delictivas anteriores relacionadas con los bienes en cuestión. Esta prueba no solo es crucial para los afectados, sino que también representa un elemento clave para equilibrar el rigor de la ley con la protección de los derechos individuales.

Es esencial lograr una estrecha integración entre el proceso penal y el procedimiento de extinción de dominio. La falta de sincronización entre estos procesos puede generar confusión y retrasos injustificados, impidiendo una administración de justicia eficiente y efectiva.

La demostración de buena fe exenta de culpa emerge como el principal mecanismo de defensa para los afectados por la extinción de dominio. Sin embargo, la lentitud y congestión en los tribunales representan un desafío significativo para el debido proceso. Es crucial agilizar estos procedimientos mediante la implementación de medidas que permitan una gestión más eficiente y rápida de los casos, considerando el alto volumen de procesos que ingresan diariamente a los juzgados.

En resumen, mejorar el acceso a la administración de justicia y asegurar el debido proceso para los terceros afectados por la extinción de dominio no solo fortalece la legitimidad y efectividad de esta herramienta legal en la lucha contra el crimen organizado, sino que también garantiza el respeto a los principios fundamentales de justicia y equidad. Es crucial implementar reformas que promuevan una coordinación efectiva entre el proceso penal y la extinción de dominio, así como medidas que agilicen los trámites judiciales para evitar dilaciones injustificadas y asegurar que todos los involucrados tengan la oportunidad de defender adecuadamente sus derechos.

Referencias bibliográficas

Acosta, A. (2005). La extinción de dominio como instrumento de lucha contra el crimen organizado.

Arévalo Villaquirán, J., Jiménez Orozco, A., & Ocampo Cortés, N. (2023). Afectación de los derechos del adquirente de buena fe en el proceso de extinción de dominio. Cartago.

Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48722>

Calle, B. T. (1972). De la buena fe. *Estudios de Derecho*, 31(82), 347-379.

Carmona Duque, S., Montoya Acevedo, J., & Rendón Mosquera, Y. (2023). Derechos constitucionales vulnerados a los afectados con la imposición de medidas cautelares en la fase inicial del proceso de Extinción de Dominio. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Cartago. Disponible en:

<https://hdl.handle.net/20.500.12494/48727>

Castro Serna, D., García Nieto, M., & Valencia Mosquera, D. (2023). Dilaciones procedimentales en la acción de extinción de dominio en Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48721>

Chamorro Ruiz, A., Loaiza Usma, M., & Rodríguez García, R. (2023). La buena fe exenta de culpa como límite a la extinción de dominio. Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48706>

Corte Constitucional [CC], noviembre 24, 2021. M.P: D. Fajardo. Sentencia C-406/21. (Colombia). Obtenido el 01 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-406-21.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 12, 2012. M.P.: A. Rojas. Sentencia C-516/15. (Colombia). Obtenido el 01 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-516-15.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 11, 2023. M.P: J. Reyes. Sentencia T-309/23. (Colombia). Obtenido el 01 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-309-23.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 19, 2020. M.P.: L. Guerrero. Sentencia C-327/20. (Colombia). Obtenido el 01 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-327-20.htm>

Corte Constitucional [CC], diciembre 10, 2014. M.P: M. Sánchez. Sentencia C-958/14. (Colombia). Obtenido el 01 de junio de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-958-14.htm>

- Cruz, H. G. Á. (2017). Acción constitucional de extinción de dominio en Colombia. Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas, (16).
- Eustaquio Briceño, C. A. (2020). El Proceso de Extinción de Dominio y su incidencia en el Derecho Constitucional de la Propiedad en El Distrito Judicial La Libertad–2019.
- Facio, S. R. La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis comparativo.
- García Alvis, L., Restrepo, J., & Santa Buitrago, A. (2023). La carga de la prueba de los terceros en los procesos de Extinción de Dominio en Colombia. Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48742>
- González, L. M. A., Palacios, N. B., & Ramírez, E. I. (2021). La flexibilización del estándar de la buena fe exenta de culpa en los procesos de restitución de tierras. El debate sobre la propiedad en transición hacia la paz: Desafíos a la propiedad en el marco de la justicia transicional en Colombia, 203.
- Jaramillo Molina, B. E. (2021). El tercero adquirente de buena fe está exento de toda culpa en el proceso de extinción de dominio en la Ley 975 de 2005.
- Lasso, W. (2023). Falta de control judicial de las medidas cautelares practicadas en las acciones de extinción de dominio iniciadas en vigencia de la ley 793 de 2002. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28162>
- Martínez Sánchez, W. (2015). La extinción de dominio y la acción de extinción de dominio en Colombia. En La extinción del derecho de dominio en Colombia (p. 417).
- Micolta Triana, D., Peñas Ortiz, C., & Arroyave Espinosa, J. (2023). Caducidad de la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de bienes inmuebles en los procesos de extinción de dominio en Colombia. Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48795>

- Molina Bolívar, M. (2019). Buena fe exenta de culpa en los procesos de restitución de tierras del Municipio de Turbo (Doctoral dissertation, Corporación Universitaria Lasallista).
- Montenegro, L. H. V. (2009). Los bienes equivalentes y el riesgo de confiscación en la Ley de extinción del dominio y en el comiso penal. *Revista Vía Iuris*, (6), 71-89.
- Nader Kuri, J. (2019). Penas y extinción de dominio.
- Paredes Largo, C., Jaramillo Giraldo, O., & Ortiz Ortiz, E. (2023). Los problemas de la enajenación temprana en los procesos de extinción de dominio en Colombia. Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48725>
- Quintero, M. E. (2008). Extinción de dominio y reforma constitucional. *Iter Criminis*, (6).
- Sancinetti, M. (2016). Dictamen sobre proyectos de leyes, así llamados, de “Arrepentido” y de “Extinción de Dominio”. *Revista Pensamiento Penal*.
- Solan Traba, Y., & Villa Janeiro, M. (2023). Reconocimiento e implementación de la extinción de dominio en Cuba. Propuesta de actuación de la fiscalía general de la república al amparo de la nueva constitución. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 8(3), 54–61. Recuperado a partir de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/496>
- Solís, J. F. C. (2017). El decomiso de bienes de terceros en España y Colombia. *Cuadernos de Derecho Penal*, (17).
- Taborda Rendón, L., & Villegas Valencia, I. (2023). Diferencias y similitudes de la integración normativa de las medidas cautelares en los procesos de Extinción de Dominio en Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho, Cartago. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/48739>
- Torres Vásquez, H., (2013). La delincuencia organizada trasnacional en Colombia. *Dikaion*, 22(1), 109-130.

Torres Vásquez, H., (2024). Manual de procedimiento penal 2DA. Edición. Ediciones Nueva Juridica.

Trilleras Matoma, A. (2009). La acción de extinción de dominio: autonomía y unidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

Vargas, C. (2024). Anomia y extinción de dominio. Una mirada fundamentadora a la figura constitucional. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9250386>

Villarreal Niño, L. M. D. R. (2020). La norma peruana de extinción de dominio: ¿Es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?

Villarreal, M. L. N. (2009). Buena fe subjetiva y buena fe objetiva; equívocos a los que conduce la falta de claridad en la distinción de tales conceptos. Revista Derecho Privado, 17, 45.

Villarreal, M. L. N. (2010). Presunción de buena fe en el sistema jurídico colombiano: una regla cuya aplicación tergiversada desnaturaliza el principio. Revista Derecho Privado, 18, 65.

Zare, D. (2023). ¿Deberán pagar justos por los pecadores? : el tercero de buena fe como límite a la extinción de dominio. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21913>